



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

RESOLUCIÓN N° 023-2018-TEN

Lima, 05 de noviembre de 2018.

VISTOS:

El Recurso de Queja, de fecha 19 de octubre de 2018, presentado por el Ing. Fermín Pacohuanco Huanacuni, "contra los actuados de manera individual de parte del Ing. Luciano Cuadros Ninaja en su calidad de Presidente de la Comisión Electoral Departamental de Tacna", y solicita que "el Ing. Luciano Cuadros Ninaja sea retirado del cargo de Presidente de la Comisión Electoral Departamental de Tacna", al presente recurso de queja se denominará en adelante Queja N° 01.

El Recurso de Queja, de fecha 17 de octubre de 2018, presentado por el Ing. Fermín Pacohuanco Huanacuni, "contra los actuados de manera individual de parte del Ing. Luciano Cuadros Ninaja en su calidad de Presidente de la Comisión Electoral Departamental de Tacna, contra la Resolución N° 003-2018-CED-TACNA CIP de fecha 13 de octubre de 2018, por contravenir los acuerdos del pleno de la CED plasmados en el Acta de Comisión Electoral Sesión Extraordinaria N° 04-2018-CIP-CEDT", al presente recurso de queja se denominará en adelante Queja N° 02.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, prescribe que el Tribunal Electoral Nacional es el Órgano encargado de resolver los Recursos de Queja que se produzcan durante el Proceso Electoral, para subsanar deficiencias procesales en que incurran los Órganos Electorales, así como emitir Resolución para su correcta aplicación, tal como lo establece el literal b) del artículo 4.114° del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

Que, el Recurso de Queja n° 01 materia de resolución, de fecha 19 de octubre de 2018, presentado por el Ing. Fermín Pacohuanco Huanacuni, se formula en "contra los actuados de manera individual de parte del Ing. Luciano Cuadros Ninaja en su calidad de Presidente de la Comisión Electoral Departamental de Tacna", y además el recurrente solicita que, "el Ing. Luciano Cuadros Ninaja sea retirado del cargo de Presidente de la Comisión Electoral Departamental de Tacna".

Que, sobre el particular, este Tribunal Electoral Nacional, ha tomado conocimiento que, el Ing. Luciano Cuadros Ninaja, a través de la Carta N° 019-2018-CED-CIP-TACNA de fecha 20 de octubre de 2018, ha formulado



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

renuncia irrevocable al cargo de Presidente de la Comisión Electoral Departamental de Tacna.

Que, por otro lado, en cuanto a lo argumentado por el recurrente en el Recurso de Queja N° 02, se evidencia que, en el acuerdo N° 01 de la sesión extraordinaria N° 004-2018-CIP-CEDT, se menciona que existen dos DENUNCIAS presentadas por los Ingenieros Espinoza Chaiña Jorge Anibal y Gómez Choqujahua Santos, las cuales no han sido tramitadas oportunamente, conforme lo dispone el artículo 139° del Reglamento de Elecciones Generales¹.

Que, efectivamente, ambas denuncias por "falsificación de firmas", debieron ser trasladadas a la parte denunciada a fin de que efectúe el correspondiente descargo en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de recibida la notificación.

Que, por tanto, al no haberse seguido el debido procedimiento, esto conlleva a la declaración de nulidad de la Resolución N° 003-2018-CED-TACNA de fecha 13 de Octubre de 2018, y por ende corresponde trasladar las denuncias por "falsificación de firmas", a la parte denunciada a fin de que efectúe el correspondiente descargo en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de recibida la notificación.

Que, precisamente, la función de este Tribunal Electoral Nacional es de, revisar y disponer la subsanación de cualquier deficiencia procesal, por lo que, en el presente caso, se evidencia que, se ha afectado el debido procedimiento, al no haber tramitado oportunamente ambas denuncias por "falsificación de firmas".

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Queja N° 01, de fecha 19 de octubre de 2018, presentado por el Ing. Fermín Pacohuanco Huanacuni.

Segundo: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Queja N° 02, de fecha 17 de octubre de 2018, presentado por el Ing. Fermín Pacohuanco Huanacuni, y por consiguiente, **REVOCAR** la Resolución N° 003-2018-CED-TACNA CIP de fecha

¹ **Artículo 139.-** Presentada una denuncia, el órgano electoral pertinente en un plazo no mayor de un (01) día hábil correrá traslado de la misma a la parte denunciada a fin de que efectúe el correspondiente descargo en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de recibida la



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

13 de octubre de 2018, y **ORDENAR** que la Comisión Electoral Departamental de Tacna con la verificación de la documentación de la Lista Ingenieros Unidos por Tacna.

Tercero: ORDENAR a la Comisión Electoral Departamental de Tacna trasladar las denuncias por "falsificación de firmas", a la parte denunciada a fin de que efectúe el correspondiente descargo en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de recibida la notificación, y posteriormente, proseguir con el trámite de la denuncia.

Cuarto: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, a la Comisión Departamental de Tacna y al Ing. Fermín Pacohuanco Huanacuni, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. CESAR FUENTES ORTIZ
Presidente

ING. OSCAR BOCANEGRA CASTAÑEDA
Secretario

ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Miembro

ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro